

**Sumilla:** Ley que elimina la distorsión en el cobro de comisiones en el SPP

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ELIMINA LA DISTORSIÓN EN EL COBRO DE COMISIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)**

**Artículo 1. – Objeto de la ley**

La presente ley, tiene por objeto eliminar la distorsión sobre el concepto del cual las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) cobran la comisión por flujo, no pudiendo ser en ningún caso sobre la remuneración asegurable, sino solamente sobre el aporte a ser administrado.

**Artículo 2.- Modificación del literal a) del artículo 24, y el artículo 30 del Decreto Supremo 054-97-EF, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones**

Modifícase del literal a) del artículo 24, y el artículo 30 del Decreto Supremo 054-97-EF, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones de acuerdo al siguiente detalle:

**"Artículo 24.** Las EAF perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo con el siguiente detalle:"

- a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre **el aporte a ser administrado**. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual o todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias

sobre la materia."

**Artículo 30.** Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por:

- a) El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.
- b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio.
- c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre **el aporte a ser administrado**.

Cuando las AFP cobren la comisión por retribución sobre el **aporte a ser administrado**, desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, deberán realizar una provisión correspondiente a la retribución por la administración de los nuevos aportes, de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 18. Por normas reglamentarias de la Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las condiciones de implementación gradual de la NIC 18.

(...)

Lima, setiembre 2025

**JOSÉ LUNA GÁLVEZ**  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1) Antecedentes legislativos

A la fecha no existe iniciativa vigente sobre dicha materia.

### 2) Problema que se pretende resolver


Con la presente iniciativa se busca eliminar la distorsión sobre el concepto del cual las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) cobran la comisión por flujo, estableciéndose que en ningún caso puede ser cobrada sobre la remuneración asegurable, sino solamente sobre el aporte a ser administrado.

### 3) Fundamentos

Desde el inicio del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se estableció una distorsión para beneficiar de forma indebida a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con una comisión por flujo, en la que se dispuso que la comisión debía ser cobrada sobre la "remuneración asegurable" en vez de considerar solamente sobre los "aportes a administrar".

Así, la comisión -actual- por flujo determinada de forma libre por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, es presentada en un porcentaje "engñoso" o que da la apariencia de ser pequeño, cuando en realidad se trata de una suma o porcentaje muy superior de lo que se publicita y que se cobra de manera efectiva al afiliado.

Inicio



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Mes de dev...

AFP	COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)
HABITAT	1,47%
INTEGRA	1,55%
PRIMA	1,60%
PROFUTURO	1,69%

Sin embargo, como se ha señalado dicho porcentaje, de 1.47% a 1.69% se cobra sobre la "remuneración asegurable" y no sobre la cantidad de dinero que efectivamente administran las AFPs, lo cual no guarda coherencia bajo un principio de prestación de servicios.

Veamos un ejemplo. (con prima AFP)

Remuneración	100%	6,0000
Aporte Obligatorio AFP	10% de 6,000	600
Comisión	1.60% de 6,000	96
Seguro	1.37 % de 6,000	82
Total descontado al Trabajador para el SPP	12.97%	778

Así, tenemos que 96 soles de un aporte efectivo de 600 soles para ser administrado, equivale a una COMISION REAL DE 16% del dinero transferido.

A continuación, mostramos como debiera ser con una comisión que se calcule sobre los aportes efectivamente entregados para ser administrados:

Remuneración	100%	6,0000
Aporte Obligatorio AFP	10% de 6000	600
Comisión	1.60% <b>de 600</b>	<b>9.6</b>
Seguro	1.37 %	82
Total descontado al Trabajador para el SPP	11.53%	691.6

Cuadro comparativo de "Porcentaje de Comisión de Remuneración Asegurable" Vs "Porcentaje de Comisión Real de Aporte a Administrar"

AFP	Remuneración	Porcentaje de Comisión Actual AFP sobre Remuneración Asegurable	Monto	Porcentaje de Comisión REAL sobre Aportes transferidos
Prima	6,000	1,60%	S/. 96	16%

En un sistema, de aporte obligatorio, donde los depósitos se realizan a largo plazo, y en el que no importa si la administración de estos se haga de forma correcta y se beneficie al afiliado (dueño del dinero) pero que la entidad siempre cobre su comisión, que resulta ser de un 16% del dinero administrado es un despropósito.

Este perverso cálculo, ha generado que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tengan ganancias millonarias año a año, sin importar los malos rendimientos para el afiliado.

Al mes de febrero del 2025 <sup>1</sup>, el 81.5% de los afiliados al SPP, se encuentra bajo la modalidad de Comisión por Saldo y el 18.5% bajo la modalidad de Comisión por Flujo o sobre la remuneración.

## Afiliados Activos según Tipo de comisión

Al 28 de febrero de 2025

<b>Total, SPP</b>	<b>9 887 334</b>	<b>100.0%</b>
Comisión sobre Saldo Administrado	8,060,537	81.5%
Comisión sobre Remuneración	1,826,797	18.5%

Es decir, a más de 1.8 millones de personas se les viene cobrando una **COMISION REAL de 16%** sobre los aportes efectivamente entregados para ser administrados, dando la apariencia de que solo la comisión cobrada es de 1.6%.

Situación como la advertida -que se pretende corregir- dan como resultado las millonarias ganancias de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFPs, que no importa si obtienen un buen o mal resultado para el afiliado, ellas siempre perciben sus altas comisiones.

Como ejemplo, el resultado de las ganancias del año 2024, donde tuvieron ingresos por más de 1 mil 686 millones y sus accionistas (los dueños de las AFPs) se repartieron 491 millones, 450 mil soles entre las 4 AFPs del sistema.

<sup>1</sup> [https://www.sbs.gob.pe/app/stats\\_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=31#](https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=31#)

## Estado de Resultados de las AFP

Al 31 de diciembre de 2024

(En miles de soles)<sup>2</sup>

	Hábitat	Integra	Prima	Profuturo	Total
<b>INGRESOS</b>					
Comisiones Recibidas (neto)	150 301	387 260	372 807	276 235	1 186 603
<b>TOTAL, INGRESOS BRUTOS</b>	<b>150 301</b>	<b>387 260</b>	<b>372 807</b>	<b>276 235</b>	<b>1 186 603</b>
<b>GASTOS DE OPERACIONALES</b>	<b>81 985</b>	<b>221 037</b>	<b>191 831</b>	<b>131 397</b>	<b>626 250</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA RENTA</b>	<b>75 034</b>	<b>227 276</b>	<b>227 121</b>	<b>161 309</b>	<b>690 739</b>
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>53 391</b>	<b>156 752</b>	<b>169 286</b>	<b>112 021</b>	<b>491 450</b>

### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca modificar el artículo 24 y 30 del Decreto Supremo 054-97-EF, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a fin de que la comisión por flujo se considere sobre el aporte transferido a la AFP para su administración, y no sobre la remuneración asegurable como indebidamente es ahora.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta va a significar una reducción drástica en la comisión que cobran las AFPs a los afiliados que se encuentran bajo la comisión por flujo, pasando de 16% de comisión real, a 1.6% tal como lo promocionan y publicitan actualmente.

En caso de que las administradoras pretendan seguir lucrando de manera desmedida, bajo esta comisión, tendrán que "transparentarlo" y considerar la comisión que corresponda, siendo que el afiliado, podrá ver de manera clara cuanto es lo que la AFP, le cobra por administrar su dinero.

El costo será para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que verán reducidos sus ingresos, al no poder continuar con la desmedida tasa de comisión que actualmente cobran.

Transparentar las comisiones por flujo, hará que las comisiones por saldo también se vean reducidas lo que generará bienestar y ahorro al afiliado.

## VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, la cual **procedemos a transcribir:**

➤ **DÉCIMO OCTAVA: BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.